



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00218-00**

**Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Se avoca el conocimiento de la presente averiguación, con fundamento en el escrito de queja y anexos presentados por la señora MARISOL PARRA ECHEVERRI, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **JULIÁN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber actuado para dirimir un conflicto que se presentaba en la Comuna 18, la cual no se encuentra dentro de su jurisdicción y sin contar con la aquiescencia de todos los involucrados en la controversia, además de llevar a cabo actuaciones arbitrarias y que atentarían contra los derechos constitucionales de la quejosa, , actuación con la que pudo haber trasgredido la Constitución y la Ley 497 de 1999, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de esa disposición.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Alcaldía de Cali se sirva certificar la calidad del señor **JULIÁN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, certificando los datos que para efectos de notificación y contacto registre en la hoja de vida.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **JULIÁN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese al Juez de Paz de la Comuna 20 de Cali, se sirva remitir copia de la actuación adelantada para dirimir el conflicto donde intervienen los señores MARISOL PARRA ECHEVERRI, MARIA DOLORES PARRA y FRANCISCO L. PARRA E.

5.- Notifíquese esta decisión al señor **JARAMILLO VILLAREAL**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor JARAMILLO VILLAREAL que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor JARAMILLO VILLARREAL el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se le hará saber que, si es su deseo, ampliar la versión libre y espontánea rendida en este asunto, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable.

7.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4194a9fefac970f4b483db451644bc7c16f2c4b681ad7f22469fa2b76e333a**  
Documento generado en 06/06/2022 03:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**